

# **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

DOCTOR

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: EVELIO QUINTERO ESTRADA Y OTRO

RAD. 2016/018

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito INTERPONER dentro del término de Ley RECURSO DE REPOSICION respecto al auto de fecha 13 de Febrero de 2024 donde declara terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior en razón a que en el presente proceso existe un EMBARGO DE REMANENTES dentro del Proceso Ejecutivo Singular de CREDISERVIR contra MARTIN QUINTERO ESTRADA y AGUSTIN QUINTERO, proceso que cursa igualmente en su Juzgado, Radicado bajo el No.2015/141. y que se ha impulsado en debida forma hasta los actuales momentos, siendo la última actuación de fecha Febrero 9 de 2024 donde se solicita que su Señoría se pronuncie sobre el avalúo, para poder solicitar el correspondiente remate.

En el proceso que nos ocupa Radicado 2016/018, no lo he podido impulsar, precisamente por esa razón, ya que depende de lo que resulte del Proceso al cual se esta en remanentes, no podía presentar ante Usted una nueva solicitud de medida, porque los demandados no tienen otros bienes a los que podía recaer, y tampoco pude presentar una nueva liquidación, ya que sería improcedente, como Usted en varias ocasiones, acertadamente, no los ha hecho ver a los Abogados Litigantes; informe en su debida oportunidad que en aquel proceso se había practicado la diligencia de secuestro.

Así las cosas, como existe un EMBARGO DE REMANENTES, y como no he podido presentar una nueva petición, en razón a su improcedencia, considero respetuosamente que no se podría declarar el DESISTIMIENTO TACITO y por ello le solicito REPONER el auto impugnado en tal sentido.

Atentamente,

  
HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

*Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)*

**JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO**  
**Abogado**  
**Universidad del Atlántico**  
**Cra 12 No.12-86 Piso 2 Tel 5695682**  
**Ocaña NS**  
**e-mail.-joacocarrascal@hotmail.com**

Ocaña, febrero 19 de 2023

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Convención NS**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No.2023-00022-00**

**Demandante :LUIS JOSE GARCIA SALAZAR.**  
**Demandado : HERNANDO ORTEGA USECHE.**

**JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, mayor y vecino de Ocaña NS, abogado en ejercicio, identificado con la C C 7.459.922 y TP 17.786 del C S J, en mi condición de apoderado de la parte actora, a usted con el debido respeto me dirijo para manifestar mi propósito de interponer recurso de Reposición contra su auto calendarado el día 13 de febrero del 2024 y notificado por estado el día 14 del mismo mes y anualidad.**

#### **ARGUMENTOS Y SUSTENTACION DE LA IMPUGNACION**

**El despacho a su digno cargo en síntesis manifiesta que el suscrito no ha efectuado en debida forma la notificación por aviso al demandado, muy a pesar de habersele requerido y según el despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre del año inmediatamente anterior.**

**Pues bien, señor Juez en aras a la sana interpretación del contenido del artículo 317 del C G P que trata del Desistimiento Tácito vemos en su numeral 2 que cuando el proceso permanezca en secretaría sin que el demandante promueva actuación alguna durante un año, se aplicara el desistimiento tácito. A qui no se da tal situación pues actuación por parte nuestra data desde el 14 de agosto de 2023 cuando se interpusi reposición contram el auto de fecha 09 de agosto del mismo año.**

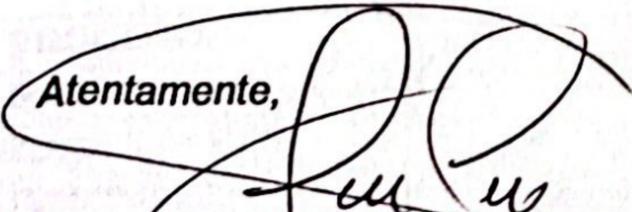
**De manera señor Juez con el debido respeto que siempre he profesado hacia su despacho le ruego aplicar esta norma y de esta forma permitimos que se cumpla no solo la Notificación por Aviso requerida sino la misma Notificación personal presencial del demandado con quien en forma permanente dialogo a través de su móvil 322 312 8402.**

**Ahora bien, señor Juez en uno de los requerimientos y concretamente en el auto de fecha nueve de agosto de 2023 en el cual no se acepta la notificación por aviso hecha por 4/72 en el punto segundo de la parte resolutive se dice...Requerir a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación personal al demandado señor FABIÓ ZAPATA ECHIVARRI. Como vemos existe un error pues no se trata el auto sobre notificación personal sino por aviso y el demandado no es este señor sino HERNANDO ORTEGA ZAPATA.**

**Son cosas que de pronto son a nivel secretarial, pero se presta a confusiones.**

Por todo lo brevemente expuesto imploro y ruego a usted, a su bien servido despacho, se reponga el auto impugnado y en su defecto se ordene que el demandante realice la notificación por aviso como su despacho lo ordena.

Atentamente,

  
JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO  
C.C/7.459.922 DE Barranquilla  
T.F No. 17.786 del C.S.J